



ESTE DOCUMENTO ES
UN FOTOCOPIADO QUE OBRÓ EN LA OFICINA
DE LA GERENCIA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Control
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 312-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao,

VISTOS: **17 MAY 2007**

El recurso de Apelación interpuesto por **TOMAS QUISPE NAVARRO, JOSE FRANCISCO MENESES ARANGO** y **ANGEL LEYVA TELLO**, contra la Resolución Directoral N° 002834 del 23 de agosto de 2006 y; el informe N° 850-2007-GRC/GAJ y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 021227 que contiene el Oficio N° 5217-2006-OAL-DREC del 11 de Diciembre de 2007, el Director Regional de Educación del Callao, eleva el expediente N° 030434 y antecedentes de la Resolución Directoral N° 002834 del 23 de Agosto de 2006, por el cual los recurrentes interponen recurso de apelación;

Que, con informe N° 139-2007-GRC/GAJ del 23 de Enero de 2007, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao advirtió que de la documentación obrante no figuraba documento alguno que acredite que don José Francisco Meneses Arango haya sido notificado con la resolución impugnada, opinando porque se devuelva todo el expediente y antecedentes a fin de que se subsane lo acotado;

Que, mediante expediente N° 008806 que contiene el Oficio N° 1451-2007-DREC-OAL de fecha 04 de Mayo de 2007, el Director Regional de Educación del Callao, cumple con subsanar lo acotado;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*, asimismo, el numeral 1.2 Principio del Debido Procedimiento, de la acotada norma, estipula *"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, ofrecer, pruebas, y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. (...)";*

Que, el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula: *"El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios (...)".*

Que, del análisis de la documentación obrante en autos se advierte que los recurrentes interpusieron recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 002834 de fecha 23 de Agosto del 2006, el día **21 de Noviembre de 2006** y, según las constancias de notificación obrante en autos, **Tomas Quispe Navarro** fue notificado con la Resolución Impugnada **el día 28 de Agosto de 2006**; **José Francisco Meneses Arango** fue notificado **el día 04 de Setiembre de 2006**; mientras **Angel Leyva Tello**, fue notificado **el día 10 de Octubre de 2006**, advirtiéndose que todos interpusieron el recurso impugnativo de apelación en forma extemporánea por lo que su recurso impugnativo deviene en improcedente, por extemporáneo, debido que ha transcurrido en



exceso el plazo permitido por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con las leyes de la materia, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072-2007- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-PR y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el Recurso de Apelación interpuesto por **TOMAS QUISPE NAVARRO, JOSE FRANCISCO MENESES ARANGO** y **ANGEL LEYVA TELLO**, contra el acto administrativo que contiene la Resolución Directoral N° 002834 del 23 de agosto de 2006, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución;

ARTICULO SEGUNDO.- DAR por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho de los impugnantes, para recurrir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución a los recurrentes en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como a la Dirección Regional de Educación del Callao;

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
DÓNDE SE ENCUENTRA EL ORIGINAL QUE OBEDECE AL ARTÍCULO
11 DEL REGLAMENTO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO